

control del contenido de las mismas.

4. Que la campaña telefónica llevada a cabo por el Consejo de Gobierno contraviene lo dispuesto en el artículo 5 de la LOREG, a cuyo tenor nadie puede ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, puesto que aquélla intenta influir en la decisión libre de los electores de ejercer o no el derecho de sufragio inquiriéndoles por los motivos que, en su caso, les animan a no ejercer el citado derecho y tratando de convencerles de que lo ejerciten.

5. Que la campaña telefónica llevada a cabo por el Consejo de Gobierno puede ser constitutiva del delito electoral tipificado en el artículo 146.1 b) de la LOREG.

Acuerda:

1. Requerir al Consejo de Gobierno de La Rioja para que proceda a la inmediata suspensión de la campaña de marketing telefónico de incentivación al voto que viene realizando según comunicación a esta Junta Electoral de La Comunidad Autónoma de La Rioja de fecha 24 de mayo del corriente.

2. Trasladar al Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja las actuaciones realizadas por esta Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con la anterior campaña telefónica, por si hubiere lugar a responsabilidad penal por el delito electoral tipificado en el artículo 146.1 b) de la LOREG.

3. Trasladar al Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas los anteriores acuerdos, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del próximo jueves, 25 de mayo, de conformidad con lo previsto en los artículos 13.6 y 17.1 de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, así como a los medios de comunicación de ámbito regional, al denunciante y al Consejo de Gobierno, comunicando a éste último que los mismos son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Central dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación y ante la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 24 de mayo de 1995.— El Presidente, Daniel Mata Vidal.

## E. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.1238

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 5 de mayo de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON ASIER LOZANO CASTILLO, contra el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en relación con Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de fecha 30 de Noviembre de 1994, dictada en los expedientes n.ºs. 25970/94 y 25971/94, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra las resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fechas 13 de Octubre de 1.993 y 20 de Junio de 1994, respectivamente, sobre liquidación de cuotas contenidas en el Acta núm. 243/93 e imposición de sanción de multa por la infracción denotada en el Acta n.º. 895/93, respectivamente.

Este recurso lleva el número 01/0000017/1995, al que se encuentra acumulado el n.º 18/95.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 5 de mayo de 1995.— El Secretario.— V.ºB.º El Presidente.

Edicto

III.E.1239

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de mayo de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JESUS-MANUEL JUBERA OLIVAN, contra la CONSEJERIA MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA RIOJA en relación con Resolución de fecha 26 de enero de 1995, dictada en expediente n.º 346/94 CAZA y 499/94 CAZA, sobre imposición de sanciones de multa.

Este recurso lleva el número 190/1995.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 8 de mayo de 1995.— El Secretario.— V.ºB.º El Presidente.

Edicto

III.E.1240

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de mayo de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por EURAL, S.A., contra la CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO en relación con Resolución de fecha 6 de febrero de 1995, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra resolución de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja, de fecha 20 de diciembre de 1994, desestimatoria a su vez de la solicitud de baja voluntaria en la misma y la exoneración de las obligaciones inherentes.

Este recurso lleva el número 228/1995.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en

estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 8 de mayo de 1995.— El Secretario.— V.ºB.º El Presidente.

Edicto

III.E.1241

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de mayo de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por CAUCHOS EBRO, S.A., contra la CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO en relación con Resolución de fecha 6 de febrero de 1995, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra resolución de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja, de fecha 20 de diciembre de 1994, desestimatoria a su vez de la solicitud de baja voluntaria en la misma y la exoneración de las obligaciones inherentes.

Este recurso lleva el número 230/1995.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 8 de mayo de 1995.— El Secretario.— V.ºB.º El Presidente.

Edicto

III.E.1242

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de mayo de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON ALBERTO AVENOZA AZNAR, contra la UNIVERSIDAD DE LA RIOJA en relación con Resolución de fecha 9 de febrero de 1995, por la que se concede un determinado tramo en la evaluación de méritos docentes, a tenor de la petición formulada por el recurrente en solicitud de percepción del componente del complemento específico por méritos docentes estableciéndose como efecto económico el 1 de Enero de 1995.

Este recurso lleva el número 232/1995.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 8 de mayo de 1995.— El Secretario.— V.ºB.º El Presidente.

Edicto

III.E.1243

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de mayo de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D.ª M.ª ISABEL CARMEN TOBALINA MARTINEZ, contra el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en relación con Resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de La Rioja, de fecha 29 de abril de 1994, por la que se desestiman las alegaciones efectuadas en escrito de fecha 26 de abril de 1994, sobre reintegro de beneficios concedidos al amparo del Real Decreto 1451/1983; y contra resolución del Ilmo. Sr. Secretario General de Empleo y Relaciones Laborales, de fecha 23 de enero de 1995, que declaró la inadmisión del recurso interpuesto contra aquella resolución (Expediente número 16.963/94).

Este recurso lleva el número 234/1995.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS,